Versión Pública		
izai	**Fecha de Clasificación**	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-015/2018

DENUNCIANTE: **********

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-015/2018** promovida por ********** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El once de julio del dos mil dieciocho, la denunciante por su propio derecho, mediante correo electrónico promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha siete de agosto del dos mil dieciocho, se procedió a notificar a la denunciante la admisión, sin embargo no fue posible, virtud a que rebotó el correo electrónico, por tanto, la notificación se realizó por medio de los estrados del Instituto; en la misma fecha, se notificó mediante oficio 434/2018 al sujeto obligado, a efecto de que este último enviara al Instituto el informe con justificación; lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 56, 61 y 62 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- El día diez de agosto del año que transcurre, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe con justificación, mediante escrito signado por el Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, Ing. Federico Robles Sandoval, dirigido al IZAI, a través del cual entre otras cosas, señala que ya tiene publicada en la PNT y en el portal de transparencia de manera completa y actualizada hasta el segundo trimestre del año dos mil dieciocho, la información de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley.

QUINTO.- En fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- El día dieciséis de agosto del año que trascurre, se remitió a la Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Por auto del día veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior, así como los numerales tercero, cuarto y octavo de los Lineamientos; este Organismo Garante es competente para conocer

y resolver las denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad la transparencia.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en ésta.

Así las cosas, se tiene que ********* en fecha once de julio del dos mil dieciocho denunció ante este Instituto, lo siguiente:

> “No tiene cargada la información respecto a remuneración bruta y neta”

Una vez admitida a trámite la denuncia, y notificada que fue a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto su informe con justificación, mediante escrito signado por el Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas Ing. Federico Robles Sandoval, dirigido al IZAI, a través del cual, entre otras cosas señala lo que enseguida se transcribe:

> […]
>
> **“PRIMERO.-** Manifiesto que este H. Ayuntamiento 2016-2018, de Jalpa, Zacatecas (sujeto obligado), ya tiene publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en el portal de internet, hasta el segundo trimestre de este año 2018, de manera completa y actualizada la información respecto a la remuneración bruta y neta del personal que labora en esta Administración Municipal (Nomina), correspondiente a la información obligatoria del artículo 39

fracción VIII de la Ley, en los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos."

[…]

Ahora bien, en lo que respecta al dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información del Organismo Garante, a través del cual informa lo relativo al artículo 39 fracción VIII (La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración) de la Ley de la Materia, sustancialmente se señala, lo que a continuación se plasma:

De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección anexa Disco Compacto (CD) en el cual se establece el dictamen referido por la Ley; se informa que el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al Artículo 39 en específico en la Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior se encuentra incompleta, es necesario agregar información del 2do y 4to trimestre; por otra parte el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla, deberá ser la misma que se informa en su Tabla de Aplicabilidad.

Referente a la información del ejercicio en curso, la fracción en cuestión deberá publicarse semestralmente, debido a las modificaciones realizadas a los Lineamientos Técnicos Generales mediante el acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-2018.
Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA IGCPT: 90.00%

De entrada, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos); en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Por su parte, el sujeto obligado en el informe con justificación que presentó ante el Instituto, afirma cumplir con la publicación de manera completa y actualizada hasta el segundo trimestre del año dos mil dieciocho, respecto de la información concerniente a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley.

Al respecto, es necesario considerar que tal y como lo señala la Dirección de Tecnologías en el Dictamen que emite, en relación a las modificaciones que sufrieron los Lineamientos técnicos, mediante acuerdo CONAIP/ACUERDO/ORD01-15/12/2017, en el sentido de que ahora la fecha de actualización para la información que compete al artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia (artículo 39 fracción VIII de la Ley Local), es de manera semestral; asimismo, resulta importante contemplar que dichos Lineamientos en el artículo octavo fracción segunda, establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

En cumplimiento a tales consideraciones, en específico para la información concerniente al año dos mil dieciocho relativa al artículo 39 fracción VIII de la Ley, ésta debe publicarse cada seis meses, es decir, la relativa al mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio tiene que estar disponible, tanto en la PNT como en los portales de los sujetos obligados a más tardar el treinta de julio del presente año, pues como se precisó con antelación, se otorgan treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda para que los sujetos obligados la publiquen.

No obstante lo anterior, es de hacer notar que ********* interpuso la denuncia el día once de julio del presente año, periodo dentro del cual el sujeto obligado se encontraba dentro del lapso de tiempo para publicar la información del semestre transcurrido; razón por la cual, la Dirección de Tecnologías del Instituto en la presente denuncia, no realizó revisión a la información correspondiente a dicho periodo y únicamente centró su dictamen a la relativa al ejercicio inmediato anterior.

Por tal motivo, el Pleno no hará pronunciamiento alguno respecto del dos mil dieciocho, limitando únicamente su análisis y determinaciones en decretar si el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas cumple con la publicación de la información del año dos mil diecisiete.

Bajo ese contexto, toca el turno de hacer alusión a la parte del Dictamen donde se refiere la información relativa al dos mil diecisiete, el cual establece lo siguiente, cito textual: "la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior se encuentra incompleta , es necesario agregar información del 2do y 4to trimestre; por otra parte el área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o pose(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla, deberá ser la misma que se informa en su Tabla de Aplicabilidad". De lo anterior, resulta notorio el incumplimiento por parte del Ayuntamiento, virtud a que no tiene publicada de forma completa el segundo y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete; asimismo, se advierte del dictamen que los datos de los responsables de publicar y actualizar la información, no coinciden con los que se establece en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

Por lo que entonces, es evidente que con dichas acciones se violenta el derecho a la información consagrado en el artículo 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no permite a la sociedad enterarse de manera satisfactoria de la información en posesión del sujeto obligado que genera con base en su actuar público; lo anterior, virtud a que el Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas no publica la información de manera completa.

Ante tales aseveraciones, el incumplimiento denunciado por ********** resultó legalmente procedente. Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA**, toda vez que se acreditó lo incompleto de la información respecto el segundo y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete; asimismo, se advirtió que los datos del responsable de publicar y actualizar la información, no coinciden con los que se establece en la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT y en el portal de internet de manera completa la información relativa al segundo y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete; de igual forma, se hace del conocimiento al Ayuntamiento que los datos del responsable de publicar y actualizar la información, deben coincidir con los que se establece en la tabla de aplicabilidad, dicha información forma parte de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de la materia. Lo anterior tiene que publicarse en los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos, bajo el apercibimiento

que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, la cual puede consistir en amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico a la denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio al domicilio y al correo electrónico proporcionado para tal efecto, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 190 y 191; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-015/2018** interpuesta por **********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** las presente denuncia.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique en la PNT y en el portal de internet de manera completa la información relativa al segundo y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete; de igual forma, se hace del conocimiento al Ayuntamiento que los datos del responsable de publicar y actualizar la información, deben coincidir con los que se establece en la tabla de aplicabilidad, dicha información forma parte de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de la materia. Lo anterior tiene que publicarse en los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos, bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

CUARTO.- Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, la cual puede consistir en amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico a la denunciante; así como al sujeto obligado vía oficio al domicilio y al correo electrónico proporcionado para tal efecto, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.----------**(RÚBRICAS)**.